



NI	—	30154	—	EXP Físico
RAD	—	68001600000020160012000		

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA**

BUCARAMANGA, 21 — FEBRERO — 2023

* * * * *

Procede el despacho a resolver petición sobre **Permiso de 72 horas.**

ANTECEDENTES

Este despacho vigila actualmente la ejecución de la siguiente condena, así:

Sentenciado	JEFFERSON ADRIAN MONTROYA ESCOBAR					
Identificación	1.098.721.570					
Lugar de reclusión	CPAMS GIRON					
Delito(s)	Homicidio agravado, homicidio agravado en grado de tentativa en concurso heterogéneo con porte ilegal de armas de fuego de defensa personal agravado.					
Procedimiento	Ley 906 de 2004					
Providencias Judiciales que contienen la condena					Fecha	
					DD	MM AAAA
Juzgado 10	Penal	Circuito	Bucaramanga	15	09	2017
Tribunal Superior	Sala Penal	-	-	-	-	-
Corte Suprema de Justicia, Sala Penal				-	-	-
Juez EPMS que acumuló penas				-	-	-
Tribunal Superior que acumuló penas				-	-	-
Ejecutoria de decisión final				15	09	2017
Fecha de los Hechos				Inicial	-	-
				Final	24	11
Sanciones impuestas					Monto	
					MM	DD HH
Pena de Prisión					444	
Inhabilitación ejercicio de derechos y funciones públicas					240	-
Pena privativa de otro derecho					-	-
Multa acompañante de la pena de prisión					-	-
Multa en modalidad progresiva de unidad multa					-	-
Perjuicios reconocidos					-	-
Mecanismo sustitutivo otorgado actualmente	Monto caución	Diligencia Compromiso		Periodo de prueba		
		Si suscrita	No suscrita	MM	DD	HH
Susp. Cond. Ejec. Pena	-	-	-	-	-	-
Libertad condicional	-	-	-	-	-	-
Prisión Domiciliaria	-	-	-	X		
Ejecución de la			Fecha	Monto		



Pena de Prisión		DD	MM	AAAA	MM	DD	HH
Redención de pena		24	09	2019	08	22	-
Redención de pena		28	09	2021	08	26	-
Redención de pena		07	02	2022	01	02	-
Redención de pena		09	08	2022	02	02	-
Privación de la libertad previa	Inicio	-	-	-			
	Final	-	-	-			
Privación de la libertad actual	Inicio	24	10	2011	136	03	-
	Final	27	02	2023			
Subtotal					156	25	-

CONSIDERACIONES

1. Competencia

Este despacho es competente para resolver sobre la concesión o no del beneficio administrativo de permiso de 72 horas previsto por el art. 147 del C.P.P, según el art. 38 de la Ley 906 de 2004. Además, conforme a lo establecido en el artículo 2 del Acuerdo PCSJA20-11654 del 28/10/2020, por cuanto el interno se encuentra recluso en un establecimiento carcelario del circuito penitenciario de Bucaramanga. 11654 del CS de la Judicatura).

2. Exclusión de beneficios.

Según lo dispuesto en el art 68 A que adicionara al C.P. el precepto 32 de la ley 1142 de 2007 y que fuere luego modificado por el art 28 de la ley 1453 de 2011 y sucesivamente por el canon 13 de la ley 1474 de 2011, el art. 32 de la ley 1709 de 2014, el art 4 de la ley 1773 de 2016 y el art. 6 de la Ley 1944 de 2018, la exclusión de beneficios previsto en dicha preceptiva no se aplicará respecto de este mecanismo, por virtud de la naturaleza de los delitos a que hace alusión la condena.

De igual modo por la denominación típica de los delitos objeto de condena no es necesario estudiarse la exclusión de libertad condicional prevista en la ley 1098 de 2006 (art. 199) y en la ley 1121 de 2006 (art. 26).

3. Caso en concreto

Mediante escrito legajado a folios 79 y 80 del presente encuadernamiento, se solicita se conceda en favor del sentenciado, el beneficio administrativo de permiso de 72 horas por considerar que se reúnen requisitos para ello.

Para cuyo estudio, acorde con lo previsto en el numeral 5 del art. 38 de la ley 906 de 2004, se requiere de la respectiva propuesta por parte del establecimiento carcelario en donde se encuentre privado de la libertad el sentenciado, con la cual no se cuenta en esta oportunidad.



4. Determinación:

No acceder por ahora a lo solicitado relacionado con otorgar permiso de 72 horas al sentenciado.

Oficiar por ante la Penitenciaría de Alta y Mediana Seguridad de Palogordo Girón, a efectos remitan con destino a este Despacho la respectiva propuesta para Permiso de 72 horas.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

1. **DECLARAR** que se ha cumplido una **penalidad efectiva de 156 meses 25 días**, de los **444 meses** que contiene la condena.
2. **NO CONCEDER** al sentenciado **permiso de 72 horas**, por las razones de hecho y derecho consignadas en la fracción motiva de este proveído.
3. **OFICIAR** por ante la Penitenciaría de Alta y Mediana Seguridad de Palogordo Girón, a efectos remitan con destino a este Despacho la respectiva propuesta para Permiso de 72 horas.
4. **PRECISAR** que Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

		
ANDRÉS HERNANDO LUNA OSORIO JUEZ	Consulta proceso	Micrositio Web